



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2019, de la Consejera, para la designación de suplente de la persona titular de la Secretaría de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, y de Vocal representante de las empresas de transporte por ferrocarril en este órgano. (2019062808)

Resultando que las Juntas Arbitrales del Transporte constituyen un instrumento de protección y defensa de las partes intervinientes en el transporte (artículo 37.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Vista la propuesta de resolución de la Directora General de Transportes, de fecha 4 de noviembre de 2019, y acreditado el cumplimiento por las personas propuestas de los requisitos exigidos por la norma para su designación como miembros de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.

Y en atención a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Concorre la circunstancia de enfermedad en la persona titular de la Secretaría de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.

Segundo. La Gerencia de Servicio Público Extremadura-Centro de Renfe-Viajeros, sociedad mercantil estatal, SA, comunica, con fecha 3 de julio de 2019, la designación de don Virgilio García Mena como representante en la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en sustitución de Juan Pablo Lavado Carrasco, por encontrarse este último en situación de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En lo que se refiere a su composición, deberán, en todo caso, formar parte de las Juntas Arbitrales del Transporte miembros de la Administración, a los que corresponderá la presidencia, representantes de las empresas de transporte y representantes de los cargadores y usuarios (artículo 37.1 de la Ley 16/1987).

En particular, las Juntas Arbitrales del Transporte estarán compuestas por el Presidente y por un mínimo de dos y un máximo de cuatro vocales. Deberán, en todo caso, formar parte de



las Juntas los dos vocales representantes de los cargadores o usuarios y de las empresas del sector del transporte. Asimismo, el órgano competente sobre cada Junta de Arbitraje del Transporte designará al Secretario de ésta (artículo 8, apartados 1 y 6, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre).

El Presidente será designado entre personal de la Administración autonómica de Extremadura con conocimiento de las materias de competencia de la Junta Arbitral, debiendo, además, ser Licenciado en Derecho (artículo 6.2 del Decreto 48/1991, de 30 de abril, de creación, organización y funciones de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en relación con el artículo 8.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres).

La persona titular de la Consejería competente en materia de transportes designará, asimismo, al Secretario de la Junta Arbitral entre personal de la Administración autonómica de Extremadura (artículo 6.6 del Decreto 48/1991).

En materia de suplencia de los miembros titulares, podrán designarse miembros suplentes, tanto del Presidente como de los Vocales y Secretario de las Juntas (artículo 8.6 del Reglamento citado). En el mismo sentido, el artículo 6.7 del Decreto 48/1991, a cuyo tenor "podrán ser designados, además, miembros suplentes tanto del Presidente como de los Vocales y Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura".

Resulta necesaria la designación de un miembro suplente de la persona titular del cargo de Secretario de este órgano arbitral, que desempeñe las funciones atribuidas por la normativa a esta figura en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular.

Segundo. Una de las dos vocalías obligatorias será ocupada por un representante de los cargadores o de los usuarios (artículo 8.3 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres).

La vocalía obligatoria restante será ocupada por el representante de las empresas de transporte o de actividades auxiliares y complementarias de éste (artículo 8.4, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres). A tal efecto, se designará, asimismo, entre otras personas representantes de los diversos sectores del transporte, al menos un representante de las empresas de transporte por ferrocarril (artículo 8.4, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres), a propuesta, en este último caso, del órgano institucionalizado de RENFE en el territorio de la Comunidad Autónoma de que se trate (artículo 8.4, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres).

A este respecto, la Gerencia de Servicio Público Extremadura-Centro de Renfe-Viajeros, comunica, con fecha 3 de julio de 2019, la designación de don Virgilio García Mena como representante en la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.



Al amparo de la competencia que me reconoce el artículo 6 del Decreto 48/1991, de 30 de abril, de creación, organización y funciones de la Junta Arbitral de Transporte de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Designar a doña Isabel Pajuelo Gallardo como suplente del titular de la Secretaría de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.

Quedan sin efecto, a este respecto, las designaciones efectuadas para este cargo de suplencia mediante Resoluciones de 25 de enero de 2019 (DOE n.º 34, de 19 de febrero) y de 6 de junio de 2019 (DOE n.º 112, de 12 de junio).

Segundo. Designar a don Virgilio García Mena como Vocal representante de las empresas de transporte por ferrocarril en la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.

Mérida, 6 de noviembre de 2019.

La Consejera de Movilidad, Transporte
y Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO